
ACUERDO N° DH-A-2626-2023

LA DEFENSORA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en los artículos 1 y 2 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, Ley N° 7319 publicada en La Gaceta N° 237 del 10 de diciembre de 1992; los artículos 1, 3, 8, 9 inciso d), 20, 24 párrafos primero y tercero y 63 y 66 del Reglamento a dicha Ley, Decreto Ejecutivo N° 22266-J del 16 de julio de 1993; los artículos 4, 6, 10, 11, 13, 15 inciso 1), 16 párrafo primero, 17, 102 incisos a), b) y d), 103 incisos 1) y 3), 112 párrafo primero y 113 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227; el capítulo X del **Estatuto Autónomo de Servicio de la Defensoría de los Habitantes que es Acuerdo N° 2493 del 19 de agosto de 2002, así como con fundamento en la jurisprudencia vinculante de la Sala Constitucional y la administrativa de la Procuraduría General de la República en el tema objeto del presente Acuerdo y;**

CONSIDERANDO:

- I. Que el ordenamiento jurídico costarricense otorga a las y los jerarcas de los entes y órganos públicos, amplias potestades de dirección y control respecto a la gestión institucional.
- II. Que la Defensora de los Habitantes de la República le corresponde asumir la organización, dirección y coordinación del funcionamiento de la Defensoría de los Habitantes.
- III. Que previo a conceder una licencia, la o el Defensor de los Habitantes debe sopesar en cada caso concreto los factores que pudieran tener incidencia directa en la prestación de los servicios que brinda la institución con fiel observancia a los principios de justicia, conveniencia, transparencia y objetividad respecto al interés público prevaleciente. (Dictamen de la Procuraduría General de la República N° C-396-2005 de 15 de noviembre de 2005)
- IV. Que el Estatuto Autónomo de Servicio de la Defensoría de los Habitantes, creado mediante Acuerdo N° 2493 del 19 de agosto de 2022, es el instrumento jurídico a través del cual se regulan las bases jurídicas de régimen del personal, y en el que se establecen los derechos y deberes de las y los funcionarios que laboran para la institución.
- V. Que el artículo 48 del Estatuto Autónomo de Servicio de la Defensoría establece una serie de disposiciones especiales que deben atenderse cuando una persona funcionaria solicita una licencia sin goce de sueldo para laborar en otra institución del sector público. A través de dichas disposiciones se busca garantizar que las funciones que ejecutará el o la funcionaria no representan un conflicto de intereses, y que dichas funciones significarán una transferencia de conocimientos que enriquecerá la labor que lleva adelante la Defensoría de los Habitantes.

- VI. Que de conformidad con lo que ha señalado la Procuraduría General de la República en torno al conflicto de intereses, incluso el eventual o que podría representar un riesgo de quebranto al principio de imparcialidad, refiere *"a una situación potencial, pues es justamente el riesgo para la imparcial y correcta toma de decisiones y actuaciones lo que amerita, como una medida netamente preventiva, eliminar toda posibilidad de que el conflicto llegue a producir una efectiva colisión de intereses en cabeza del funcionario, que le reste libertad u objetividad al momento de intervenir en un determinado asunto público"* (Dictamen N° C-163-2007 del 25 de mayo de 2007)
- VII. Que a través del desarrollo jurisprudencial y normativo del principio de la ética en el ejercicio de la función pública, se ha venido procurando la salvaguarda de otros principios supremos como el de imparcialidad, objetividad y evitación del conflicto de intereses, todos los cuales a su vez aseguran bienes jurídicos del más alto nivel, como es el resguardo del bien común o el interés público.
- VIII. Que con la finalidad de evitar la colusión de intereses entre las actividades públicas y privadas de la o el servidor público, así como tutelar los principios de imparcialidad y objetividad que deben regir en el ejercicio de la función pública, el ordenamiento jurídico costarricense contempla un régimen jurídico de incompatibilidades, integrado por un sistema de inhibiciones o abstenciones y recusaciones.
- IX. Que mediante oficio suscrito el 25 de julio de 2023, el servidor Jean Paul San Lee Lizano remitió a este Despacho una solicitud de licencia sin goce de sueldo con el propósito de trasladarse para ocupar el puesto de subdirector la Dirección de Migración y Extranjería, desde el 15 de agosto de 2023 y hasta el 14 de agosto de 2025, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Estatuto Autónomo de Servicio de la Defensoría de los Habitantes.
- X. Que mediante correo electrónico del 26 de julio de 2023, se solicitó al señor Hernán Rojas Angulo, jefe del Departamento de Recursos Humanos, la emisión de un criterio con relación a la solicitud remitida por el funcionario San Lee Lizano.
- XI. Que mediante el oficio N°DH-DRH-0730-2023 el señor Hernán Rojas Angulo emitió el criterio solicitado y al efecto señaló que no constaba que el funcionario San Lee Lizano hubiera presentado ninguna recusación en contra de la señora Kathya Rodríguez Araica, Directora del Instituto de Educación y Derechos Humanos, y tampoco consta que presentara su visto bueno para el otorgamiento de la licencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 del Estatuto Autónomo de Servicios de la Defensoría de los Habitantes, sin embargo, señaló que una vez subsanado este requisito, dicho permiso puede ser otorgado toda vez que cuente con la debida autorización o visto bueno de la señora Rodríguez Araica.

- XII. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 48 inciso b sub inciso 1), del Estatuto Autónomo de Servicio de la Defensoría de los Habitantes, la jefatura inmediata de la persona funcionaria solicitante "(...) ponderará el cumplimiento del servidor o servidora de las metas de trabajo o el atraso que pudiera existir respecto de las tareas encomendadas", a efectos de otorgar el visto bueno para el otorgamiento de la licencia.
- XIII. Que de conformidad con lo anterior, mediante correo electrónico del 28 de julio de 2023, solicité la señora Kathy Rodríguez Araica, jefatura inmediata del funcionario San Lee Lizano, remitir su criterio con relación a la solicitud presentada por el funcionario.
- XIV. Que por medio del oficio DH-IEDH-0754-2023 del 04 de agosto de 2023, la señora Kathy Rodríguez Araica, manifestó su negativa al otorgamiento de la licencia sin goce de sueldo al funcionario San Lee Lizano en razón de la escasez de personal de la Dirección a su cargo, el conocimiento con el que cuenta el funcionario solicitante, las tareas específicas asignadas, y la importancia de su gestión para el cumplimiento de las metas del Instituto de Educación y Derechos Humanos.
- XV. Que el artículo 46 del Estatuto Autónomo de Servicio de la Defensoría de los Habitantes, establece que en caso de el superior inmediato deniegue la solicitud, la persona funcionaria podrá recurrir ante el superior jerárquico de su jefatura inmediata adjuntando al efecto el antecedente de la denegatoria inicial, a efectos de que se valore la solicitud.
- XVI. Que sobre el particular, la valoración de las circunstancias del caso concreto permiten determinar que el otorgamiento de la licencia no afectará negativamente la prestación del servicio o los intereses de la institución, debido a que existe un compromiso de la Administración de sustituir el recurso a la mayor brevedad posible, siendo que el ordenamiento interno contempla mecanismos a través de los cuales es factible ocupar temporalmente la plaza del funcionario que solicita la licencia, de modo que no se interrumpa la prestación del servicio público.
- XVII. Que en salvaguarda a los deberes de objetividad e imparcialidad, al deber de evitar conflictos de intereses en la función pública, y en ejercicio de las potestades de jerarquía que ostenta la Defensora de los Habitantes, se valora la gestión presentada directamente ante el Despacho por el señor Jean Paul San Lee Lizano, determinando en este acto su viabilidad, al considerar que no se genera afectación a la prestación del servicio público habida cuenta de que las consideraciones realizadas por la jefatura inmediata del funcionario para la denegación de dicho permiso.
- XVIII. Que con el fin de comprobar el cumplimiento de todos los requisitos establecidos por la normativa se verificó el envío del requisito establecido en el artículo 48 inciso b.2) del Estatuto de Servicio de la Defensoría, de acuerdo con lo señalado en el oficio DG-1217-07-2023, suscrito

por la señora Msc. Marta Vindas González, Directora de Migración y Extranjería.

Asimismo, se verificó que el funcionario San Lee Lizano rindió la declaración jurada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 inciso b.3) del Estatuto de Servicio de la Defensoría, indicando su compromiso de inhibirse de realizar cualquier acto que genere conflicto de intereses con las funciones desempeñadas en la Defensoría y de tener conocimiento sobre su obligación de informar con un mes de antelación su regreso a la institución.

- XIX. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Estatuto Autónomo de Servicio, que otorga la posibilidad al funcionario de acudir al superior jerárquico de su jefatura inmediata a efectos de que valore el otorgamiento de la licencia, y en razón de que, a juicio de la Defensora de los Habitantes, su dicha situación no perjudique los fines de la administración, se procede con el otorgamiento de la licencia solicitada.
- XX. Que en virtud del análisis técnico y la verificación de requisitos, así como de la necesidad de que el funcionario San Lee Lizano realice el cierre de los procesos a su cargo, se consideró oportuno que el inicio de la licencia sea a partir del 01 de setiembre de 2023 y, de acuerdo con lo indicado por el funcionario mediante conversación sostenida el 21 de agosto de 2023, mover la fecha de finalización de la licencia al 31 de agosto de 2025, a efectos de que sea por el periodo de dos años solicitado inicialmente.

POR TANTO:

ACUERDA

Primero: De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Autónomo de Servicios de la Defensoría de los Habitantes, y específicamente lo señalado en los artículos 46 y 48 de dicho cuerpo normativo, se autoriza la licencia sin goce de sueldo solicitada por el funcionario Jean Paul San Lee Lizano, durante el período comprendido a partir del 01 de setiembre de 2023 y hasta el día 31 de agosto de 2025 inclusive, a efectos de que el funcionario se desempeñe como Subdirector de Migración y Extranjería.

Segundo: Con base en las disposiciones normativas y antecedentes jurisprudenciales que salvaguardan los deberes de imparcialidad, objetividad y evitación del conflicto de intereses -mismos que fueron debidamente reseñados en la parte considerativa del presente Acuerdo- y tomando en consideración además la naturaleza de las funciones que retomaría el funcionario a partir del momento en que se reintegre a su puesto en la Defensoría de los Habitantes, se previene al servidor para que en el desarrollo de su labor se tenga siempre a lo dispuesto en el régimen jurídico de las incompatibilidades que consagra el ordenamiento jurídico, y específicamente a las causales de impedimento contenidas en el artículo 12 del Código Procesal Civil.

Tercero: A su reintegro a la institución, el funcionario deberá abstenerse de conocer todos aquellos asuntos en los cuales hubiere participado de manera directa, él y/o las y los funcionarios a su cargo, así como abstenerse de conocer o tramitar eventuales denuncias que se presenten ante la Defensoría y que versen sobre temas que conozca a través del ejercicio del cargo que ostentará como Subdirector de Migración y Extranjería. En casos en los cuales exista duda sobre una eventual transgresión a los deberes de imparcialidad, objetividad, o evitación del conflicto de intereses, el funcionario deberá plantear la consulta respectiva ante el Despacho de la Defensora de los Habitantes para la correspondiente valoración, y de constatarse un riesgo de conflicto de intereses, se dispondrá la delegación del conocimiento y resolución del caso concreto en otro funcionario o funcionaria.

Cuarto: Prevenir al servidor para que en caso de que pretenda regresar antes del vencimiento de esta licencia, deberá de comunicarlo con la antelación suficiente que le permita a la Administración preavisar eventualmente a las y los funcionarios que se ubiquen en la cadena de sustituciones, de conformidad con el artículo 46 del Estatuto Autónomo de Servicio.

Quinto: Se le previene al funcionario que deberá reincorporarse a su trabajo en la Defensoría el día hábil siguiente a la finalización del período de licencia o de prórroga. En todo caso, queda a salvo la potestad de la Defensoría para definir la forma en que el o la funcionaria disfrutará de vacaciones que tenga acumuladas de la institución de procedencia, todo en función de garantizar la mejor forma de prestación del servicio en la Defensoría. Asimismo, dentro de los tres meses siguientes a su regreso a la institución, el Defensor o Defensora de los Habitantes podrá solicitarle al funcionario o funcionaria presentar un informe detallando las labores desarrolladas, así como realizar una presentación o taller donde exponga el conocimiento adquirido en la otra institución.

Sexto: Se instruye a la jefatura del Departamento de Recursos Humanos para que brinde prioridad al procedimiento de nombramiento de una persona en la plaza ocupada en propiedad por el señor Jean Paul San Lee Lizano, para que a partir de la notificación del presente acuerdo se proceda con dicha gestión a la mayor brevedad posible.

El incumplimiento a esta disposición constituirá falta grave y dará pie para la apertura de un procedimiento administrativo.

NOTIFÍQUESE AL SEÑOR JEAN PAUL SAN LEE LIZANO Y AL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS INSTITUCIONAL. Dado en San José, a las dieciocho horas del veinticinco de agosto de dos mil veintitrés. Angie Cruickshank Lambert, Defensora de los Habitantes.